

Constancia: Señora Juez, le informo que al momento de la terminación y una vez revisado el proceso no existe embargo de remanentes decretado o solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente. También le informo que, de acuerdo a la constancia que obra en el archivo 13 se encontraron títulos constituidos que suman \$3.202.560. A Despacho.

Medellín, 14 de agosto de 2023

Jhon Fredy Goetz Zapata
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Multiactiva Confyprog
Demandado	Inés Rosmira Sierra Botero
Radicado	05001 40 03 013 2022 00134 00
Auto	Interlocutorio 2805
Asunto	Terminación por pago total de la obligación

Visto el escrito presentado por el apoderado de la entidad demandante conjuntamente con la demandada, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el presente proceso ejecutivo promovido por **Cooperativa Multiactiva Confyprog** en contra de **Inés Rosmira Sierra Botero**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar la medida cautelar embargo y retención del 30% de la pensión que percibe la demandada Inés Rosmira Sierra Botero, por parte de Colpensiones. Lo anterior siempre y cuando no se haya comunicado embargo de remanentes. Expídase el oficio.

Tercero: Se ordena la entrega de los títulos judiciales en la suma de **\$1.486.000** a favor de la entidad demandante Cooperativa Multiactiva Confyprog y los dineros restantes a favor de la demandada Inés Rosmira Sierra Botero. De ser necesario realícese el fraccionamiento a que haya lugar.

Cuarto: De conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a términos y ejecutoria del presente auto toda vez que el escrito de solicitud de terminación proviene de todos los interesados a cuyo favor se concedan.

Tercero: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JFG

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 134 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 17 DE AGOSTO DE
2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41c297aa40de04986f7cc5ad6d672531b3bce99c4253de9da2e7f2fa0db77fa**

Documento generado en 16/08/2023 09:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>